



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

168 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2017-00015  
Demandante: Coopvifuturo.  
Demandado: Jairo Ortiz Ángel.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Inter: No.0966

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que no se le ha comunicado lo correspondiente al Juzgado de origen,

**RESUELVE**

- 1.- Por Secretaría envíese al Juzgado de origen el oficio 06-0241 del 3 de febrero de 2020.
- 2.- Por Secretaría reproduzcase el oficio No. 06-1863 del 24 de julio de 2019 dirigido a la Secretaría de Educación de esta ciudad a fin de que la parte actora lo diligencie, para así poder evitar traumatismos como la conversión de títulos para su posterior pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

46 C2

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2017-00015  
Demandante: Coopvifuturo.  
Demandado: Jairo Ortiz Ángel.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Inter: No.0967

En atención a los escritos allegados por la parte actora el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Agregar y poner de conocimiento de la parte actora la respuesta allegado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- No acceder a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Educación de esta ciudad, toda vez que dicha entidad se encuentra realizando los descuentos a la demandada para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

98 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2016-00785  
Demandante: Bancolombia.  
Demandado: Yolima Ramos Valencia.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No.0968

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses corrientes no reconocidos y sobre un capital distinto al ordenado en el auto ejecutivo. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$9.972.174
Intereses de mora 18/11/16 al 29/2/2020	\$9.463.360
Total	\$19.435.534

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

58 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2016-00531  
Demandante: Coop. Financiera de Antioquia C.F.A.  
Demandado: Jaime García Giraldo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 969

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma no tuvo en cuenta la modificada y aprobada por el Juzgado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- NO ATENDER** la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte pasiva, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto 2070 del 03 de octubre de 2018 visible a folio 54 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

56 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2017-00501  
Demandante: Banco Popular.  
Demandado: Pedro Pablo Castillo W..  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No.0970

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses superiores a los permitidos por ley. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$27.374.664
abonos	\$1.073.918
Saldo Intereses de mora 6/03/16 al 29/2/2020	\$28.469.732
Intereses corrientes 5/2/16 al 5/3/16	\$448.944,49
Total	\$56.293.340.49

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

91 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2012-00378  
Demandante: Edificio El Eden P.H.  
Demandado: Sara del Socorro Quintero de Paris y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.0971

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 89 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

92 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2016-00073  
Demandante: Timisian S.A.S.  
Demandado: Alexander Arana Marin.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 972

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses superiores a los permitidos por ley. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$70.000.000
Saldo Intereses de mora 30/05/15 al 31/7/2020	\$96.675.133
Total	\$166.675.133

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

40 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2019-00242  
Demandante: Coop. Multi. Coop-Asocc.  
Demandado: Alexander Arana Marín.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No.973

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

21 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2019-00242  
Demandante: Coop. Multi. Coop-Asocc.  
Demandado: Alexander Arana Marín.  
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada  
Auto Interlocutorio No.0974

En atención al escrito que antecede y que aporta la parte interesada, el Juzgado,

**RESUELVE**

Agregar para que obre y conste la certificación de emplazamiento de los acreedores de la demandada, presentado por el togado ejecutante. Así las cosas, se procederá con el curso normal de las demandas, tanto principal como acumulada en conjunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

56 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2018-00514  
Demandante: Sukimoto S.A.  
Demandado: Laura Alejandra Mojica Rodríguez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.0975

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

74 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2019-00532  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Jerti Velázquez Rodríguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.0976

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 61-62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

179 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2018-00196  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Opalma S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No.0977

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora subrogatoria (Fondo Nacional de Garantías S.A.) presentó liquidación del crédito visible a folio 172-173 C1; sin embargo, se observa que se está teniendo como fecha inicial para calcular los intereses moratorios una diferente al pago de subrogación, esto es, desde el 05/06/2018, además que se están calculando intereses corrientes que no se pactaron y mucho menos que se le hayan reconocido en la demanda. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- No atender la liquidación del crédito allegada por la parte actora subrogataria, de conformidad con lo dicho en precedencia.
- 2.- Requerir a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito según lo reconocido en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

54 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2017-00626  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Héctor Fabio Salcedo G.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 978

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito visible a folio 172-173 C1; sin embargo, se observa que se está reportando unos abonos mensualmente desde el 05/08/2017 hasta 04/03/2020 pero estos no se ven aplicados en el cálculo de intereses moratorios y mucho menos en el saldo total de la liquidación; así como también, para calcular la mora, se está tomando una fecha diferente a la reconocida en la demandan. Así las cosas, en aras de esclarecer las cuentas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- No atender la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con lo dicho en precedencia.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar una la liquidación del crédito actualizada, donde se apliquen los abonos en su correspondiente fecha.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

89 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 035-2017-00182  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Gestionar S.A. en Liquidación y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No.0980

En atención a la inquietud elevada por la parte actora, respecto del nombre del demandado consignado en el auto notificado el de fecha 30 de junio de 2020, el Juzgado

**RESUELVE**

Indicar que el nombre correcto de los demandados en el auto 760 de fecha 26 de junio de 2020 visible a folio 86, es Gestionar S.A. en Liquidación, Ana María Piedrahita y Nelson Jiménez.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

110 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 035-2009-00261  
Demandante: Inversora Pichincha S.A.  
Demandado: José Ignacio Cruz Gutiérrez y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No.0981

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

**RESUELVE**

Tener como autorizado al señor ANDRES SUAZA MARTINEZ, identificado con c. de c. No.94.460.857, para retirar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

90 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19-2013-01054  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Francy Elena Delgado Hernández.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio No.0982

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre, el memorial presentado por el togado ejecutante, donde manifiesta que el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación y por lo tanto continuara con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

69 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2018-00574  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandado: Gustavo Adolfo Gironza Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo singular  
Auto Interlocutorio No.0983

En atención a la solicitud de terminación allegada en esta ocasión, el Juzgado observa que en auto precedente, ya se resolvió sobre dicho pedimento. En consecuencia,

**RESUELVE**

Estese la parte actora a lo dispuesto por el Juzgado en auto 737 del 17 de junio de 2020 visible a folio 65 del cuaderno principal, mediante el cual decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**INFORME:** Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, sin embargo, se evidencia que existe una demanda acumulada por la misma entidad y sobre la cual no se hace mención.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
Sustanciador

**56 C1**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2015-00020  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: Nhora Lucia Correa.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.0985

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la parte actora. El Juzgado, accederá a la misma, respeto de la demanda principal, quedando pendiente el capital representado en el pagaré 5921005190 por la suma de \$236.794,42 ejecutado en la demanda acumulada. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la terminación de la ejecución del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
  - 2.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución principal, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
  - 3.- **CONTINUAR** la ejecución de la demanda acumulada adelantada por el Banco Colpatria S.A.
- NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**INFORME:** Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**146 C1**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 017-2016-00801  
Demandante: Centro Alférez Real S.A.  
Demandado: Lastra IPS E.U. y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.0986

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte demandada y el escrito mediante el cual la parte actora coadyuva la misma. El Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.0013 y 0014 del 16/01/2017 el primero, dirigido a la *Cámara de Comercio de Cali*, para el embargo del establecimiento denominado "LASTRA 2" con M.I.489432-2 ubicado en la Cra.100 #15 A – 61 local 300 Centro Comercial Aventura Plaza y "LASTRA E.U." con M.I. 658679-2 de la Cra. 1ª oeste #1-76 de Cali, de propiedad de LASTRA I.P.S. E.U. con Nit. 800.106.239-1. El segundo oficio circular a bancos. Ambos expedidos por el Juzgado de origen. Folios 13 y 14 del C-2 respectivamente.



3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el *Sistema de Justicia XXI* y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.64 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

g

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2018-00642  
Demandante: Carlos Sierra Villamil  
Demandado: Danilo Arcos Latorre  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1113

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRER** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2019-00561  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales  
Demandado: Oscar Montes Turpiales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1114

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRER** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2019-00259  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Juan Camilo Vasquez Colorado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1115

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2019-00098  
Demandante: Mauricio Palacios  
Demandado: Italy María Vargas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1116

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2019-00649  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Lesaru SAS y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1117

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2019-00383  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Julian Vasco Otalvaro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1118

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2019-00098  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Jaime Alberto Mejía Uribe  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1119

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2019-00453  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia  
Demandado: Noralba Grisales Bejarano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1120

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2019-00601  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: María Claudia Certuche Quintana  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1121

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2019-00633  
Demandante: Central de Inversiones S.A.  
Demandado: Jaime Santiago Patiño Hernández y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1122

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2018-00326  
Demandante: Cootraemcali y otros  
Demandado: María Felisa Aponte Cruz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1123

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2019-00930  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Carlos Edgar Echeverry Henao  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1124

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2015-00841  
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.  
Demandado: Diana Lucia Hoyos García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1125

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2019-267  
Demandante: Angélica Gaez Reina  
Demandado: Luis Carlos Mejía Ibarra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1126

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2019-00563  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca  
Demandado: Harold Fernando Martínez Salazar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1127

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2019-00591  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: William Vergara Olave  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1128

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2018-00576  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Luz Stella Soto Buitrago  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1129

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2019-00225  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Alexander Diaz Cucuñame  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1130

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2019-00260  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Mario Alberto Ramos  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°1131

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Fundafas de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- TENER POR SUSPENDIDO** el presente proceso a partir del *04 de marzo de 2020*, por aceptación el trámite de Insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

**2.- INFORMAR** de la presente decisión a la Conciliadora Flor María Castañeda Gamboa, del **Centro de Conciliación FUNDAFAS**, solicitándole informe el resultado de la diligencia de negociación de deudas del demandado Mario Alberto Ramos. Por Secretaría líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2015-01069  
Demandante: Central de Inversiones S.A.  
Demandado: Bertha Lucía Mesias Galindo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1132

En atención a los escritos anteriores y como quiera que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obren dentro del proceso los escritos anteriores, sin trámite alguno por el momento, toda vez que el proceso se encuentra suspendido desde el 24 de febrero de 2020, por aceptación del trámite de insolvencia de *persona natural no comerciante*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G. del Proceso. Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2017-00813  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Victoria Eugenia Godoy Mora  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: N°1133

De acuerdo a la anterior solicitud, y como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación, los bienes desembargados se dejaron a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DEJAR** sin efecto el auto No.892 de fecha 10 de junio de 2020, en razón a que por existir embargo de remanentes los bienes aquí desembargados se dejaron a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por lo tanto, no se accederá a la entrega de los oficios

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.064 de hoy 06 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO